



LEY N° 461

TRIBUNAL DE CUENTAS: MODIFICACION.

Sanción: 24 de Noviembre de 1999.

Promulgación: 29/12/99. (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 07/01/00.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, por el siguiente texto:

“Artículo 32.- El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal. El control preventivo será obligatorio toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

